RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-032

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)*";

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem dispone: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de*

artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su parte pertinente, dispone: "*(...) Los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento*";

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: "*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*";

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: "*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley*";

Que, la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: "*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción*";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016, de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) a la Universidad de las Artes;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, mediante Resolución No. OCS-TELETRABAJO-2024-023, de 25 de noviembre de 2024, se aprobó la reforma integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que, el artículo 21 del Estatuto del ITAE establece: "*Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución*";

Que, el artículo 26 del Estatuto del ITAE determina: "*Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) r) Conocer y resolver*

los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (…)";

Que, mediante Resolución No. OCS-ITAE-2025-011, de 28 de febrero de 2025, se aprobó la reforma integral del Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que, el literal b) del artículo 30 del Reglamento Interno de Régimen Académico del ITAE prescribe: "*Tercera matrícula.- Se considera tercera matrícula cuando el estudiante solicita matrícula por tercera ocasión en una asignatura, curso o su equivalente, reprobada por segunda vez en la carrera. Podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, previa autorización del Órgano Colegiado Superior. Las fechas máximas de presentación de las respectivas solicitudes deberán estar debidamente calendarizadas para efecto de la sesión para tratamiento de estas solicitudes por parte del Órgano Colegiado Superior. Los estudiantes que tengan tercera matrícula deberán sujetarse a los rubros establecidos en el Instructivo de cobro por pérdida de gratuidad en la Educación Superior*";

Que, el artículo 31 del Reglamento Interno de Régimen Académico del ITAE señala: "*De la solicitud de tercera matrícula.- Para realizar la tercera matrícula, cada estudiante deberá remitir al Rectorado una solicitud, que debe ir acompañada por un documento de conclusiones y compromisos, debidamente firmado, para asegurar un óptimo desempeño en su última matrícula. En la respectiva solicitud se deberá identificar la información para una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, de forma exclusiva*";

Que, el literal r) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del ITAE, sobre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, establece: "*r) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE)*"; y,

Que, mediante solicitud sin número, de fecha 21 de octubre de 2026, el estudiante Esteban Velásquez solicitó la autorización de tercera matrícula en la asignatura Fundamentos de Acústica, así como la aprobación de su matrícula en la asignatura Postproducción de Medios Digitales, con la finalidad de garantizar la continuidad de su malla curricular y proseguir con su proceso de formación académica.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el artículo 26 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) y el literal b) del artículo 30 de su Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al estudiante Esteban Velásquez la matrícula por tercera ocasión en la asignatura Fundamentos de Acústica, conforme a su solicitud de fecha 21 de octubre de 2026, que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Autorizar al estudiante Esteban Velásquez la matrícula en la asignatura Postproducción de Medios Digitales, a fin de garantizar la continuidad de su malla curricular y el normal desarrollo de su proceso de formación académica.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución al estudiante Esteban Velásquez y a la Secretaría Académica, esta última para efectos del registro de la matrícula y la elaboración de las órdenes de pago correspondientes.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente resolución al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis, en la Sesión Ordinaria No. 010-2026 del Órgano Colegiado Superior del ITAE.

Notifíquese y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MAURICIO
SANI BUENANO

Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR SUBROGANTE- Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNIFER BETZABE
VILLAMAR ALUME

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

ITAE
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TERCERA MATRÍCULA

Guayaquil, 21 de octubre del 2026

PhD.
Mauricio Sani
Presente. –

De mi consideración:
Yo, **VELÁSQUEZ PEREA ESTEBAN**, con documento de identificación **095729585-0**, estudiante del **CUARTO** semestre de la Carrera de Tecnología Superior en Sonido y Acústica, solicito la autorización para registrarme mediante **TERCERA MATRÍCULA** para el periodo académico B2026 (octubre 2026 – marzo 2027), en la(s) asignatura(s) que se detalla(n) a continuación:

#	Asignatura	# Período Académico	Código
1	Fundamentos de acústica	A-2025	TSA2FAC

Con base en el artículo 10, literal a), de la Normativa Interna para el Tratamiento y Aprobación de Solicitudes de Tercera Matrícula, estoy consciente que, en caso de ser aprobada la presente solicitud, **SOLO** puedo cursar matrícula en la(s) asignatura(s) descrita(s) en la misma.

Con base en el artículo 31 del Reglamento Interno de Régimen Académico del ITAE, que en su parte pertinente especifica: *"(…) Para realizar la tercera matrícula, cada estudiante deberá remitir al Rectorado una solicitud, que debe ir acompañada por un documento de conclusiones y compromisos, debidamente firmado, para asegurar un óptimo desempeño en su última matrícula. En la respectiva solicitud se deberá identificar la información para una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, de forma exclusiva."*, **adjunto los documentos** que sustentan mi solicitud.
Los motivos por los cuales reprobé la(s) asignatura(s) descrita(s) son:

Por motivos laborales se me complicó dar exámenes y presentar parte de las últimas tareas. En ese momento estaba trabajando en Pixel Sound, en el área de backline y se me complicaba conectarme debido a la extensa jornada laboral. En el caso de que mi solicitud sea aprobada solicito además la autorización para matricularme también en la materia de Post Producción de Medios Digitales correspondiente al cuarto semestre.

Agradezco la atención que se brinde a la presente solicitud.

Atentamente,

firma del estudiante

Correo ITAE: evelasquezp@itae.edu.ec **Convencional:** 0959511647
Correo personal: Estebanvelasquez9533@gmail.com **Celular:** 0987082340

Adjunto: Copia de documento de identidad


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
NUI 095729585-0
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASQUEZ PEREA
ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
COLOMBIA
CALI
FECHA DE NACIMIENTO 2005-07-16
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO
FIRMA DEL CEDULADO


DONANTE
NO DONANTE
TIPO DE SANGRE O +
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASQUEZ TABARES ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREA DIAZ ANGELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2023-10-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2033-10-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL
V234I4222
IDECU095729585<00<<<<<<<<<<<<
0507163<3310207COL<<<<<<<<<<<6
VELASQUEZ<PEREA<<ESTEBAN<<<<<<